

Comentarios a los Artículos

9, 10, 11 y 12

de la Constitución política del Ecuador (1)

Artículo 9º

“Los ecuatorianos lo son por nacimiento o por naturalización”.

Concordancias

(Con excepción de las Constituciones de 1840, 1843, 1883 i 1897, todas las demás establecen esta división de ecuatorianos. Igualmente los Proyectos que conocemos —exceptuando el de la Comisión Revisora— contienen análoga disposición).

Comentario

I) Es principio generalmente aceptado que la nacionalidad puede ser originaria o por naturalización, clasificación que corresponde a lo que establece el Art. 9º. La primera, llamada nativa, es no sólo un derecho, sino tam-

(1) Véase «DIOS Y PATRIA», vol. IV, año 4, N.º. 14 de 1927, pág. 139 y siguientes.